

2022-170

Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Mar 5/07/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Sra.

Juez 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes 72 Civil Municipal de Bogotá

Envío recurso para su trámite.

Cordialmente,

IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN

ABOGADO EXTERNO

CEL: 322 6369642 - 323 2924816

GM

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 2022-170

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADOS: RAÚL EUGENIO GAONA BOHORQUEZ y YOHANNA PAOLA CHARRY SERRANO.

En calidad de apoderado de la sociedad demandante, a través del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de junio de 2022, notificado por estado el día 30 de junio de 2022, en los siguientes términos:

El despacho ordenó que, se corriera traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, sin tener en cuenta que, las mismas son extemporáneas por las razones que a continuación se pasan a explicar.

El suscrito realizó la notificación de los demandados conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 el día 13 de mayo de 2022; la notificación fue remitida a los correos electrónicos rgaona0427@gmail.com y jcharry0107@gmail.com tal y como consta en la certificación expedida por la empresa RAPIENTREGA.

Para la época de la notificación, la norma vigente era el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se tiene que, "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."; teniendo en cuenta lo anterior, para el presente asunto el término comenzó a contabilizarse el día 18 de mayo del presente año.

Realizada la contabilización del término con el que contaba la demandada conforme a la norma arriba señalada, este feneció el día 1 de junio del año en curso.

Ahora bien, al revisar la contestación realizada por los demandados, esta se produjo el día 7 de junio de 2022, tal y como se observa en el micrositio de la rama judicial.

| Despacho | | Fonente | | | |
|------------------------------------|-----------------------------|--|--|------------------------|-------------------|
| 072 Juzgado Municipal - CIVIL | | JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE | | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría Traslados | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | | | - RAUL EUGENIO GAONA BOHORQUEZ - YOHANNA PAOLA CHARRY SERRANO | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 29 Jun 2022 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2022 A LAS 17:04:21. | 30 Jun 2022 | 30 Jun 2022 | 29 Jun 2022 |
| 29 Jun 2022 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | | | | 29 Jun 2022 |
| 28 Jun 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | MEMORIAL NOTIFICACION DECRETO 806 | | | 28 Jun 2022 |
| 08 Jun 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RESPUESTA BANCO OCCIDENTE | | | 08 Jun 2022 |
| 07 Jun 2022 | AL DESPACHO | CONTESTACION | | | 07 Jun 2022 |
| 07 Jun 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION DEMANDA | | | 08 Jun 2022 |
| 07 Jun 2022 | RECEPCIÓN | RESPUESTA BANCO OCCIDENTE | | | 07 Jun 2022 |

Entonces, lo anterior sin confusión alguna, concluye que los demandados contestaron la demanda de manera **EXTEMPORANEA**, pues, como quedó dicho en líneas anteriores, el termino feneció el pasado 1 de junio de 2022.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** lo siguiente:

Primero.- Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha veinticuatro (24) de 2022 por las razones expuestas.

Primero.- En consecuencia, se sirva tener **POR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda realizada por los demandados.

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S.J